

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD DE OTTAWA (CANADÁ)

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga, y la Universidad de Ottawa representada por su Rector, Dr. Marcel Hamelin,

ACUERDAN

ARTICULO 1

Asociar sus esfuerzos en la cooperación científica, el desarrollo de la investigación y la formación académica en dominios de interés común.

ARTICULO 2

Proporcionar a sus profesores los medios para viajar a la otra universidad como profesores visitantes. La clase y cantidad de intercambios se determinará en lo posible en el plan de trabajo que se ha de preparar en el mes de mayo de cada año para el año académico siguiente.

ARTICULO 3

Para la organización de los viajes de sus profesores, la universidad de origen enviará, con la debida anticipación, a la universidad receptora, la documentación relativa al programa de trabajo y los *curricula vitae* de cada uno de los profesores.

ARTICULO 4

La universidad de origen se hará cargo de los gastos de vísticos, alojamiento, manutención y asistencia médica de los profesores e investigadores. Si las circunstancias lo requiriesen, este criterio general podrá ser modificado por el mutuo acuerdo de las partes intervinientes en este convenio. La ayuda económica y los fondos necesarios para cubrir las erogaciones mencionadas estarán sujetos a la disponibilidad financiera de cada institución.

ARTICULO 5

Asimismo, ambas universidades tratarán de promover, en función de sus intereses comunes y de sus disponibilidades, el intercambio de estudiantes, especialmente de nivel postgraduado y/o con reconocidos antecedentes académicos. La cuantificación de dicho intercambio se precisará cada año en los planes anuales de trabajo. Para el reconocimiento y convalidación de los títulos académicos, cada institución se atendrá a su propia legislación vigente; habida cuenta de ello, ambas universidades procurarán, no obstante, facilitar dicho reconocimiento en beneficio de los estudiantes participantes en los programas de intercambio.

ARTICULO 6

Ambas universidades harán intercambio gratuito de sus respectivas publicaciones a través de sus organismos correspondientes.

ARTICULO 7

El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha de su firma final y continuará vigente por seis años. Su renovación se negociará durante los seis meses anteriores a su vencimiento. Las modificaciones o la rescisión del mismo serán, respectivamente,



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

solicitadas por escrito o justificada por escrito por la institución que si lo deseara, y deberán darse a conocer a la otra parte antes del 31 de mayo del año en cuestión. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en español y dos en inglés; ambas versiones son portadoras de la misma validez legal.

ARTICULO 2

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco del presente convenio pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el convenio. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de los resultados así como su protección.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



UNIVERSITY OF

ING. RAFAEL GARGA
RECTOR

DR. MARCEL HAMELIN
RECTOR

FECHA 29 DIC 1999

FECHA 11 de Abril de 2000

